MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Provincial de Almeria 142 del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para levantar el acta previa a la ocupación de la finca denomina-da «El Horcajo B», sita en el término municipal de

El día 20 de enero de 1976, a las doce horas, se procederá a l. vantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «El Horcajo B», sita en el término municipal de Fiñana, provincia de Almería, propiedad de don Manuel Maldonado Olivares, domiciliado en Fiñana, provincia de Almería, afectada por Decreto de 27 de septiembre de 1975.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 23 de diciembre de 1975.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—9.507-E.

RESOLUCION del Servicio Provincial de Almeria del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para levan-tar el acta previa a la ocupación de la finca de-nominada «Barranco de Piedras Blancas», sita en el término múnicipal de Fiñana. 143

El día 20 de enero de 1976, a las diez horas, se procederá se levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Barranco de Piedras Blancas», sita en el término municipal de Fiñana, provincia de Almería, propiedad de doña Maria del Carmen Bretones Castillo y don Antonio Bretones

Mor.no, domiciliados en Almería, paseo de la Caridad, 10, afectada por Decreto de 27 de enero de 1972.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 23 de diciembre de 1975.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—9.506-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se concede a «Material Clinico, S. A.», el régimen de reposición con franquicia atancelaria para la importación de papel de aluminio, sobre base de polictileno o nailon/polictileno, papel de polictileno 144 y poliamida, y papel de cloruro de polivinilo y plastificante, por exportaciones, previamente rea-lizadas, de bolsas exteriores e interiores conteniendo suturas quirúrgicas estériles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Material Clínico, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de papel de aluminio sobre base de polietileno, lacado; papel termoformable, compuesto de dos films adheridos, uno de polietileno y otro de poliamida 6 (nailon 6 o caprolactama); papel de aluminio, sobre base nallon/polietileno, y papel de cloruro de polivinilo (90 por 100) y plastificante del tipo ftalato de dialquilo (10 por 100), por exportaciones, previamente realizadas, de bolsas exteriores de polietileno/ poliamida y de aluminio, y bolsas interiores de cloruro de polivinilo y aluminio conteniendo suturas quirúrgicas estériles,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Material Clinico, S. A.», con domicitio en carretera de Tarrasa, 121, Rubi (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel de aluminio sobre base de polietileno, lacado (P. A. 78.04.B.2); papel termoformable, compuesto de dos fibras adheridas, siendo una de ellas de polietileno y la otra de poliamida 6 (nailon 6 o policaprolactama) (P. A. 39.01.E.2); papel de aluminio sobre base nailon/polietileno (P. A. 76.4B. 2). y papel de cloruro de polivipilo (90 por 100) y plastificante papel de aluminio sobre base nailon/polietileno (P. A. 76.04.B. 2), y papel de cloruro de polivinilo (90 por 100) y plastificante del tipo ftalato de dialquilo (10 por 100) (P. A. 39.02.E.2), empleados en la fabricación de bolsas exteriores de polietileno/poliamida y aluminio, y bolsas interiores de cloruro de polivinilo (90 por 100 y ftalato de dialquilo (10 por 100) y aluminio, conteniendo suturas quirúrgicas estériles (P. A. 30.05), previamente exportedas mente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 bolsas exteriores de polietileno/poliamida y aluminio con peso neto unitario de un gramo con 273 mili-gramos exportadas, pueden importarse con franquicia arance-

laria 49 gramos con 200 miligramos de papel o lámina de poliamida-polietileno de las mismas características que las exportadas y 78 gramos con 100 miligramos de papel o lámina de alu-

minio de las mismas características que las exportadas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 9,34 por 100 de la lámina de poliamida-polietileno y el 4,99 por 100 de la lámina de aluminio importadas.

- Por cada 100 bolsas interiores de cloruro de polivinilo, — Por cada 100 bolsas interiores de cloruro de polivinilo, fitalato de dialquilo y aluminio, con peso neto unitario de un gramo con 200 miligramos, exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 gramos con 400 miligramos de lámina de cloruro de polivinilo de las mismas características que las exportadas y 52 gramos con 700 miligramos de lámina de aluminio de las mismas características que las exportadas. Dentro de estas cantidades, y para ambos tipos de láminas se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 19,1 por 100 de la misma.

Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda de conformidad con las normas de valoración vigentes y por

da de conformidad con las normas de valoración vigentes y por las partidas arancelarias 39.02.N.2 y 76.01.B, según se trate de los de las láminas de cloruro de polivinilo o de las de aluminio, respectivamente.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al

régimen de reposición otorgado por la presente Orden, Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.-Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antela-ción a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado des-de el 19 de junio de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.-la concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos: Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.